

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00047-00 –POSESORIO-  
Demandante: ANA LUCÍA MUNÉVAR CASTILLO  
Demandados: LUCÍA VARGAS DURÁN Y SAÚL CASTELLANOS

---

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### SÁCHICA –BOYACÁ-

*Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)*

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

#### **ANTECEDENTES**

1.- El veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) la señora ANA LUCÍA MUNÉVAR CASTILLO presentó demanda posesoria de a través de apoderado.

2.- Mediante proveído del seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020), el Despacho inadmitió la demanda referida, y concedió al demandante el termino de cinco (5) días para subsanarla

2.- Vencido el término para que subsanara, el profesional del derecho permaneció en silencio, esto es, no dio atendió los requerimientos hechos por el despacho mediante auto de agosto seis (06) de dos mil veinte (2.020) mediante el cual se inadmitió la demanda.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que *“conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda el demandante debe subsanarlos en el término concedido, lo que en este caso no sucedió.*

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, se procederá a rechazar la demanda instaurada por ANA LUCÍA MUNÉVAR CASTILLO, y como consecuencia de lo anterior se ordenará la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose y se ordenará el archivo del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

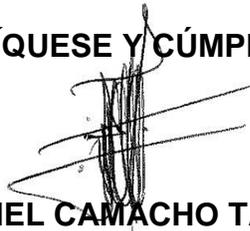
## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda instaurada por ANA LUCÍA MUNÉVAR CASTILLO a través de Apoderado, en contra de LUCÍA VARGAS DURÁN y SAÚL CASTELLANOS, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**SÁCHICA**

Sáchica, 28 de agosto de 2020 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 017 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario.